



## LEY N° 396/94

QUE AMPLIA Y MODIFICA EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 108 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1991, QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL ANTIDROGA (SENAD)

## EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

## LEY

Artículo 1°.-Amplíase y modificase el Artículo 2° de la Ley N° 108/91 "QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL ANTIDROGA (SENAD)", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 2º.- La secretaría Nacional Antidroga es la autoridad gubernamental con la misión de ejecutar y hacer ejecutar la política del Gobierno Nacional en la lucha contra el narcotráfico; la prevención, recuperación y el control del lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de estupefacientes, la drogadicción; el control de drogas peligrosas y su prevención; dependerá directamente de la Presidencia de la República; y estará a cargo de un Secretario Ejecutivo y un Secretario Adjunto, quienes deberán ser técnicos o especializados en el tema, nombrados por el Poder Ejecutivo".

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la H. Cámara de Diputados, a siete días del mes de junio, del año un mil novecientos noventa y cuatro, y por la Cámara de Senadores, sancionándose la Ley, de conformidad al Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional, a cuatro días del mes de agosto del año un mil novecientos noventa y cuatro.

Atilio Martínez Casado

Presidente H. Cámara de Diputados

**José Luís Cuevas** Secretario Parlamentario

**Evelio Fernández Arévalos** 

Presidente H. Cámara de Senadores

Víctor Rodríguez Bojanovich

Secretario Parlamentario

Asunción, 18 de agosto de 1994

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República Juan Carlos Wasmosy

> Carlos Podestá Ministro del Interior